

REGLAMENTO DEL ANIMALARIO Y ÁREA DE MEDICINA Y CIRUGÍA EXPERIMENTAL

A. DISPOSICIONES GENERALES

A.1 Introducción

El animalario del Hospital Universitario de Burgos es un servicio destinado a la estabulación y utilización de animales de laboratorio (ratas, conejos, cerdos, etc.) en las condiciones exigidas por la legislación vigente (RD 53/2013, del 8 de Febrero) y registrado para dichos fines en la Comunidad de Castilla y León.

Inscrito como centro usuario en la Consejería de Agricultura y Ganadería con el código de Explotación ES090590000032.

Además está inscrito en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (Real Decreto 479/2004) con el número de registro 09059 9A como Explotación Ganadera Centro de Investigación, lo que nos permite utilizar determinadas especies animales (cerdo, oveja).

A.2 Funciones

- Facilitar a la comunidad científica, universitaria y a otros centros de investigación todas las actividades que impliquen el uso de animales de experimentación.
- Suministrar animales criados en el propio centro o en su caso, obtenidos de centros suministradores autorizados.
- Promover el bienestar de los animales con fines de investigación, docencia y demás actividades científicas.
- Proporcionar el lugar, las condiciones y los requerimientos necesarios para la realización de proyectos de investigación con animales, endotraining y simulación virtual.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno como requisito para el acceso a las instalaciones y al uso de animales.

A.3 Descripción General

El área de Cirugía experimental y animalario del Hospital Universitario de Burgos consta de dos zonas claramente diferenciadas:

- A) Área de quirófanos, consta de dos quirófanos para grandes animales, un quirófano de microcirugía para animales pequeños (roedores), una sala de endotraining, de simulación virtual y una sala de reuniones y documentación.
- B) Animalario, que está dividido en:
 - B.1: Zona de roedores (rata, ratón, hámster, etc.)
 - B.2: Zona de grandes animales (conejo, cerdo, oveja, etc.).

A.4 Normas Generales

- Podrán ser usuarios del animalario todos los investigadores del Hospital Universitario de Burgos, otras universidades, Organismos Públicos y privados, que atendiendo a las presentes normas generales y al reglamento, hayan solicitado y hayan sido autorizados por el Órgano encargado del Bienestar Animal.
- El animalario pondrá a disposición de las personas autorizadas el uso de las instalaciones que precisen quedando bajo la supervisión de la dirección técnica del animalario en todos aquellos procedimientos relacionados con las prácticas zootécnicas y sanitarias efectuadas con los animales, así como con el buen uso de las instalaciones.
- Las peticiones de animales o de utilización de los servicios del animalario se atenderán por orden de recepción, debiendo quedar registradas en el correspondiente libro de registro o en el archivo de hojas de petición del servicio.

B. FUNCIONAMIENTO

B.1 Protocolos de Actuación

El manejo de los animales de laboratorio se realizará teniendo en cuenta los principios básicos:

- Promoción e implementación del principio de las tres erres, es decir, reducción, el reemplazo y el refinamiento de los procedimientos, fomentando el uso de métodos alternativos a la experimentación con animales vivos.
- Evitar el sufrimiento innecesario de los animales.
- Evitar toda duplicación inútil de procedimientos.

La manipulación de los animales de laboratorio se llevará a cabo de acuerdo con la tecnología específica para cada especie, y siempre dentro de las normativas legales vigentes, por personal competente y autorizado de acuerdo al RD 53/2013, contando para ello con el personal del Animalario.

B.2 Solicitud de prestaciones

El área dispone de instalaciones con capacidad limitada lo que, unido a los costes que requiere el mantenimiento de animales, obliga a realizar una previsión de entradas y salidas. En consecuencia las solicitudes deberán realizarse con la suficiente anticipación para garantizar el suministro y, en su caso, el mantenimiento. La utilización y ejecución de los procedimientos experimentales con animales de investigación y otros fines científicos es supervisada y autorizada por el Comité Ético de Bienestar Animal (ahora llamado Órgano Encargado del Bienestar Animal), creado el 10 de Septiembre de 2007 con el objetivo de garantizar el cumplimiento del marco legal sobre el uso de animales de acuerdo a criterios deontológicos y éticos.

Una vez concedida la autorización de los procedimientos experimentales, cada solicitante remitirá el informe favorable a la Comisión del Animalario.

Todos los procedimientos que se realicen en los animales deben reflejarse en el Libro de Registro del Área de Cirugía Experimental. Para ello se facilitará a los veterinarios la información necesaria: procedimiento llevado a cabo, especie animal y número de animales.

La continuidad de los animales después de un procedimiento, para su seguimiento, requiere la identificación del animal y de su jaula, el suministro de agua y bebida (a realizar por el propio experimentador o por los cuidadores del animalario previa petición).

B.3 Acceso al Animalario

El horario de acceso estará autorizado de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, sin perjuicio de que se pueda solicitar en cada caso otro distinto.

Con carácter general se prohíben las visitas al animalario. El tránsito de usuarios se limita a las zonas de uso común. A las zonas de estabulación deben acceder tan solo las personas estrictamente necesarias para la realización de los procedimientos.

El acceso al animalario fuera de los horarios descritos ha de solicitarse a la dirección del mismo razonando los motivos de la entrada.

Los usuarios que visiten cualquier otro animalario o hayan estado en contacto con material biológico deben guardar un periodo de cuarentena mínimo de 48 horas antes de entrar en las instalaciones del animalario.

B.4 Normas de Petición de Animales

Siempre que se vayan a utilizar animales, con el fin de llevar un Libro de Registro de Suministro de Animales por parte de dicha Unidad (RD 53/2013), el usuario deberá comunicarlo a los responsables del Animalario.

Los animales solicitados por los investigadores se pueden cubrir de las siguientes formas:

- a) Con las existencias del propio animalario, si fuera posible.
- b) Solicitándolo a proveedores garantizados.

La solicitud de animales dependerá de si son propios o de suministradores externos

➤ **Animales propios:**

En el caso de los usuarios habituales se hará una estimación ajustada de sus necesidades teniendo en cuenta: número de animales, edad, sexo, cepa, estado fisiológico (gestante, lactante, neonato, adulto, envejecidas).

Dichas necesidades se planificarán con un periodo de anticipación adecuado al tipo de animal solicitado. La petición de consumo semanal se solicitará la semana anterior, y las preñadas con fecha conocida, al menos con un mes de antelación. La producción se mantendrá mientras no se comuniquen cambios. Cualquier variación en los planes debe ser comunicada con 30 días de antelación.

Los usuarios de consumo esporádico se ajustarán a las existencias del animalario.

➤ **Animales de suministradores externos**

Los animales solicitados por los investigadores que no sean producidos por el animalario (cerdo, cepas especiales de roedores, etc.) y se puedan mantener en el mismo, deberán ser requeridos a los responsables de la unidad. Se notificará con antelación suficiente la fecha de llegada de los animales para preparar la recepción de los mismos. Serán recibidos por el personal del animalario, examinados y estabulados adecuadamente

en los lugares destinados al efecto, bajo supervisión del investigador responsable, y el asesor en salud y/o bienestar animal. El personal del animalario realizará el registro de entrada de los animales y documentará la procedencia de los mismos, archivando el albarán de entrega correspondiente.

B.5 Estabulación de Animales

Los animales serán alojados en las salas de alojamiento asignadas.

En el caso de ratas y ratones en cada jaula se colocará una tarjeta con los datos identificativos de los animales, en la que conste:

- Especie
- Raza
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Número de animales
- Código del proyecto

La alimentación de los animales y la limpieza de las jaulas se llevarán a cabo por el personal del animalario, salvo que las características de la investigación requieran que se lleve a cabo por el usuario. Los animales serán supervisados diariamente por el personal del centro.

B.6 Eutanasia

El sacrificio de los animales lo realizará el usuario, o en su defecto los responsables del animalario, según los métodos eutanásicos autorizados por la legislación vigente, RD 53/2013 y bajo la aprobación del órgano Encargado del Bienestar Animal.

C. RÉGIMEN JURÍDICO

El animalario se regirá por la legislación vigente que le sea aplicable. En la actualidad por lo previsto en el Real Decreto 53/2013 del 1 de Febrero, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos; la Ley 32/2007, del 7

de Noviembre para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

C.1 Sanciones

El incumplimiento de este Reglamento será sancionado en función de la gravedad. Si se tratase de un maltrato intencionado hacia los animales, podrá denunciarse a esa persona a la Autoridad Competente. Si se tratase de una falta menor, se notificará a la Comisión del Animalario que procederá a amonestar a dicha persona. Si se produce reiteración, la Comisión decidirá la medida a tomar, pudiendo levantar una queja a la dirección y llegar a limitar la entrada de esa persona al Animalario por un tiempo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano encargado.